



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02072-2007-PA/TC
AYACUCHO
NORKA MARLENE ARANDA PEÑARANDA

Lima, 12 de marzo de 2008

VISTO: El pedido de aclaración, entendido como de subsanación, respecto a la resolución de autos, su fecha 15 de noviembre de 2007, presentado el 10 de marzo de 2008 por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; y, **ATENDIENDO A:** que el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece que “(...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (en sus resoluciones)”; que, en el caso este Colegiado aprecia que en el punto resolutivo N° 2 de la resolución de autos se ha consignado erróneamente “el considerando 8” en lugar de “el considerando 7”, mientras que en el punto resolutivo N° 3 se ha consignado erróneamente “el considerando 10” en lugar de “el considerando 9”, por lo que debe efectuarse la subsanación correspondiente. En consecuencia, por acuerdo de la Sala Primera del Tribunal Constitucional **SE RESUELVE: SUBSANAR** la resolución de autos, su fecha 15 de noviembre de 2007; por tanto, en el punto resolutivo N° 2 donde dice “el considerando 8” debe decir “el considerando 7”, y en el punto resolutivo N° 3 donde dice “el considerando 10” debe decir “el considerando 9”.

Publíquese y notifíquese.

S.



LANDA ARROYO
PRESIDENTE

Daniel Figallo Rivadeneyra
Secretario Relator (e)